JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, ocho de octubre de dos mil veinte.

Rad. 2020-329

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva se ajusta a los lineamientos de los artículos 82, 422 y 424 del C. General del Proceso, el juzgado:

R E S U E L V E

1º.- Ordenar que **JAILER REINOSO RIVERA** pague en el término de cinco (5) días a **BANCOLOMBIA S.A.** los siguientes conceptos contenidos en el pagarè No. 8690088986

1.1. Por valor de $117.994.00 por concepto de capital de la cuota No. 5, vencida el día 29 de marzo de 2020

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de la cuota anterior, desde el 30 de marzo de 2020 y hasta el pago total de dicha cuota.

1.3. Por valor de $666.666.00 por concepto de capital de la cuota No. 6, vencida el día 29 de abril de 2020

1.4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de la cuota anterior, desde el 30 de abril de 2020 y hasta el pago total de dicha cuota.

1.5. Por valor de $666.666.00 por concepto de capital de la cuota No. 7, vencida el día 29 de mayo de 2020

1.6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de la cuota anterior, desde el 30 de mayo de 2020 y hasta el pago total de dicha cuota.

1.7. Por valor de $666.666.00 por concepto de capital de la cuota No. 8, vencida el día 29 de junio de 2020

1.8. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de la cuota anterior, desde el 30 de junio de 2020 y hasta el pago total de dicha cuota.

1.9. Por valor de $666.666.00 por concepto de capital de la cuota No. 9, vencida el día 29 de julio de 2020

1.10. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de la cuota anterior, desde el 30 de julio de 2020 y hasta el pago total de dicha cuota.

1.11. Por valor de $666.666.00 por concepto de capital de la cuota No. 10, vencida el día 29 de agosto de 2020

1.12. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de la cuota anterior, desde el 30 de agosto de 2020 y hasta el pago total de dicha cuota.

1.13. Por valor de $33.333.340.00 por concepto de CAPITAL ACELERADO 14.) Por los intereses moratorios sobre el referido CAPITAL ACELERADO, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se produzca.

2º- Notifíquese este auto a la demandada haciéndole entrega de la demanda y sus anexos para el traslado, advirtiéndole que tiene cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán conjuntamente.

3.- Reconocer al doctor ARQUINOALDO VARGAS MENA como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder anexo.

4.- Acéptese la autorización otorgada a las personas referidas en el acápite respectivo de la demanda para los fines allí indicados.

NOTIFIQUESE